

BOLETÍN LABORAL

AGOSTO, 2023

CONTENIDO

- 1 Legislación laboral
- 2 Jurisprudencia
- 3 Opinión y análisis
- 4 Proyecto de Ley



DECRETO SUPREMO 022-2023-SA **Pensiones - Seguro Complementario de Riesgo**

Modifica las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo aprobadas por Decreto Supremo 003-98-SA. Establece que las pensiones que se otorgan en el marco del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, pueden ser otorgadas en moneda nacional o moneda extranjera, con el tipo de reajuste pactado, según lo convenido en la póliza correspondiente contratada por el empleador. Las pensiones pactadas en moneda nacional pueden ser reajustadas, según el Índice de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática o el indicador que lo sustituya, o a una tasa fija anual no menor del 2% con actualización en los períodos que se inician los meses de enero, abril, julio y octubre.

CASACIÓN LABORAL NO. 2192-2020, LIMA

Equiparar lucro cesante a remuneraciones devengadas constituye enriquecimiento indebido

A través de la Casación Laboral 2192-2020, Lima, la Corte Suprema de Justicia precisó que el lucro cesante por la pérdida de ingresos de ninguna forma puede asimilarse a las remuneraciones o beneficios sociales devengados pues constituiría enriquecimiento indebido y pago por labor no efectuada.

CASACIÓN LABORAL NO. 26369-2019 AREQUIPA

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la contratación laboral sujeta a modalidad?

La Corte Suprema reiteró, en la sentencia recaída en la Casación Laboral 26369-2019, Arequipa que la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina; por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite de tiempo previsto para cada modalidad contractual, contenida en el Título II del referido Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (artículos 53° al 56°). En el caso específico, se aclaró que los contratos por incremento de actividad y necesidad del mercado pueden vincularse a situaciones coyunturales del mercado, como es el precio del valor de la materia prima con el que lucra el empleador. Por ejemplo, en el caso de la variación del precio de productos minerales.

SUELDO MÍNIMO VITAL DEBE REVISARSE BAJO CONCEPTOS TÉCNICOS

En su Mensaje a la Nación, la presidenta Boluarte se refirió a un eventual aumento de la remuneración mínima vital. Además, su discurso destacó los temas relativos a la seguridad ciudadana.

El tradicional Mensaje a la Nación del 28 de julio último, brindado por la presidenta Dina Boluarte, estuvo marcado por los temas vinculados a seguridad y, en particular, la seguridad ciudadana. Asimismo, llamaron la atención las referencias a aspectos laborales, como el Consejo Nacional del Trabajo y el sueldo mínimo vital.

A continuación, revisamos los anuncios con carácter normativo más resaltantes del mencionado mensaje.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

La presidenta presentó el Proyecto de Ley N.º 5632/2023-PE solicitando delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, por 120 días, para legislar a través de decretos legislativos en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres (consecuencias negativas del fenómeno de El Niño Global), infraestructura social y calidad de proyectos, y en el fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Boluarte manifestó que el Gobierno tiene como objetivo emitir 50 normas, de las cuales 33 estarían enfocadas a la lucha contra la delincuencia, 6 para enfrentar oportuna y eficientemente las emergencias que se deriven de la anomalía climatológica; 10 decretos legislativos sobre desarrollo de la infraestructura; y una sobre meritocracia para reducir el déficit de calidad de los recursos humanos que el Estado incorpora a sus instituciones. Entre estos proyectos, destacamos los siguientes:

- Lucha contra extorsión, estafa, fraude y otros delitos: Ello se efectuará a través del intercambio de información entre la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el Poder Judicial, los Ministerios Público y del Interior, y la Policía Nacional.
- Central Única de Emergencias: Propone la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Emergencias, a través de un único número que regule su interconexión y funcionamiento, así como medidas para el traslado de su administración y funciones de las entidades involucradas.
- Celulares robados: La presidenta Boluarte anunció que se buscaría la modificación del Código Penal respecto a sus alcances en los delitos de robo y hurto, y la penalización del uso de celulares robados o ilegales.

- **Expulsión de extranjeros que delinquen:** A efectos de frenar la acción delictiva cometida por extranjeros, la presidenta anunció que se planteará la incorporación de la figura de expulsión del país en el Código Penal, en casos de flagrancia. Asimismo, se busca la expulsión a los extranjeros condenados a una pena suspendida o condicional.
- **Extranjeros que no pueden ser identificados:** Se busca incluir una modificación al Código Procesal Penal a efectos de contar con una normativa que pueda ser aplicable a los extranjeros que delinquen en territorio nacional y que no cuentan con arraigo suficiente o con documentos que puedan acreditar fehacientemente su identidad.
- **Licencias y prohibiciones en el uso de armas de fuego:** Se anunció una propuesta de modificación del Decreto Legislativo 30299, Ley de Armas de Fuego y Municiones, para fortalecer el control y evitar su desvío hacia el mercado ilegal.
- **Control migratorio:** Se señaló que, a fin de fortalecer el control migratorio, se establecería un procedimiento administrativo sancionador aplicable a procedimientos migratorios.
- **Ciberseguridad y uso de tecnología:** Con la finalidad de establecer un marco regulatorio que permita la adecuación de la regulación vigente al convenio contra la ciberdelincuencia, y a convenciones internacionales relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes contra los riesgos del mundo digital.
- **Facultades de los gobiernos regionales:** Modificación del Decreto Legislativo N.º 29010, a efectos de incluir en las facultades de los gobiernos regionales y locales la de realizar gastos de inversión en los servicios policiales, operativo básico especializado, de investigación criminal, de formación policial y aportes a la infraestructura y equipamiento policial.
- **Violencia contra las mujeres:** Se plantea modificar el Código Procesal Penal con la finalidad de que las requisitorias cursadas a la Policía no caduquen hasta la efectiva detención de los agresores. Esta propuesta modificará también el Decreto Legislativo N.º 1428, que desarrolla medidas para la atención de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad.

ANUNCIOS EN MATERIA LABORAL

Sobre este tema, la presidenta Boluarte manifestó textualmente lo siguiente: “Comprometidos con el diálogo social y las relaciones laborales armoniosas, luego de más de un año de distanciamiento entre trabajadores y empleadores, nuestro Gobierno ha logrado que las centrales sindicales y los gremios empresariales retomen el diálogo en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNT), un paso importante para la gobernanza democrática de las relaciones laborales en nuestro país. Mi Gobierno espera que, fruto de ese diálogo entre los gremios sindicales y empresariales, pronto podamos anunciar al país el incremento del sueldo mínimo vital (SMV), que mejore las condiciones de vida de nuestras trabajadoras y trabajadores”.

Al respecto, consideramos necesario hacer algunas precisiones. En principio, es cierto que el CNT ha retomado sus reuniones, pero para ver una agenda integral, que incluya temas prioritarios, tanto para empleadores como trabajadores. En ese sentido, se acordó poner en agenda la revisión de las normas sobre tercerización y negociaciones colectivas de trabajo, así como la revisión del SMV. No obstante, en ningún caso única ni exclusivamente este último tema, que, por lo demás, como es pertinente recordar, requiere previamente de la fijación de los parámetros y factores que deben ser considerados para efectos de su modificación.

Sobre el tema, la CCL considera que, para la fijación del SMV, deben manejarse, principalmente, conceptos como la inflación y la productividad de las empresas, así como niveles de oferta y demanda laboral, tasas de desempleo e informalidad. También es necesario poner en debate técnico la pertinencia o no de remuneraciones mínimas diferenciadas, según la actividad y las regiones donde operan los centros de trabajo, con lo cual se reduce el efecto negativo de su aplicación universal en todo el territorio nacional y se privilegia la realidad de cada zona. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la repercusión que tiene el SMV en otros conceptos de orden laboral, como los aportes a EsSalud, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones, que implican una mayor carga para el empleador, por lo que no deben soslayarse al momento de fijar una nueva remuneración mínima.

En conclusión, estimamos que, antes de esperar el anuncio de un nuevo SMV, debemos esperar que, en el interior del CNT, se realice la determinación de los criterios técnicos necesarios para la fijación de dicho concepto, a fin de evitar, de este modo, el sesgo político que ha predominado en su establecimiento en los últimos años.

Proyecto de Ley 5156-2022-2023-P-CTSS-CR

La propuesta legislativa plantea modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR en los siguientes términos:

- La suspensión temporal perfecta de labores, por caso fortuito o fuerza mayor, procedería solo cuando exista pronunciamiento previo de la autoridad de trabajo. Actualmente, no se requiere de autorización previa, sino comunicación inmediata a la autoridad de trabajo.
- Cuando el caso fortuito o la fuerza mayor sean de tal gravedad, que impliquen la desaparición total o parcial del centro de labores, el empleador no podrá solicitar la terminación de los contratos de trabajo, como señala la norma vigente, sino únicamente tramitar la suspensión perfecta de labores.
- Respecto del procedimiento para la extinción de contratos de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, plantea la eliminación de la facultad que tiene actualmente el empleador, de solicitar dentro de este trámite, la suspensión perfecta de labores durante el periodo que dure el procedimiento, solicitud que de acuerdo a la norma vigente es de aprobación automática, sin perjuicio de la verificación posterior a cargo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.
- Respecto del mismo tema - procedimiento para extinción de contratos de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos - plantea la eliminación de la resolución aprobatoria ficta por vencimiento del plazo de 5 días que tiene la autoridad administrativa para resolver la solicitud.

Opinión CCL

Resulta importante aclarar que la suspensión perfecta de labores debe operar de inmediato, tal como está previsto en la norma vigente, con la sola comunicación a la autoridad de trabajo, quien podrá hacer uso de sus facultades para verificar si se cumplen o no las causas objetivas que expone el empleador como justificación de la medida solicitada. Establecer como requisito el esperar a que la autoridad de trabajo emita un pronunciamiento, aun cuando se proponga establecer un plazo para dicho efecto (que por lo demás, ya es sabido que la recarga de trabajo en el aparato público generará que no se cumple) resulta inconveniente y contraproducente, pues desnaturaliza la inmediatez con que debe actuar el empleador frente a circunstancias sobrevinientes, como son el caso fortuito o la fuerza mayor.

Igualmente, impedir que el empleador pueda solicitarla terminación de los contratos de trabajo, cuando la magnitud del caso fortuito o fuerza mayor, sean sumamente graves, a tal punto que desaparezca total o parcialmente el centro laboral, permitiéndole únicamente solicitar la suspensión perfecta – cuyo trámite también se entorpecería, conforme a lo arriba expuesto – resulta incoherente, por cuanto exige que se mantenga el vínculo laboral y la consecuente carga que debe asumir el empleador, no obstante que las labores se han paralizado precisamente porque el lugar donde debe prestarse las labores ha sido destruido fortuitamente. La norma vigente señala un procedimiento que debe seguirse en estas circunstancias, considerando la conciliación entre las partes, para conducir las a una fórmula de desvinculación laboral, adecuada a dicha situación.

En esa misma línea, resulta también contraproducente que se niegue al empleador, dentro del procedimiento para la extinción de contratos de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, la posibilidad de solicitar la suspensión perfecta de labores durante el periodo que dure el procedimiento y peor aún, que se elimine la configuración de la resolución aprobatoria ficta, por vencimiento del plazo establecido para que la autoridad de trabajo se pronuncie sobre la solicitud del empleador para extinguir contratos de trabajo por tales motivos. Esto implica que la autoridad simplemente desatienda las solicitudes, sin responsabilidad alguna, perjudicando ostensiblemente al empleador.

Cabe anotar que las propuestas contenidas en el proyecto de ley bajo comentario, se presentan como beneficiosas para el trabajador, sin embargo, tienen el efecto contrario, toda vez que, al afectar a la fuente generadora de empleo, afectan la posibilidad de preservar el empleo perjudicando a los propios trabajadores.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asesor Legal
Mauricio Raffael Espinal

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe